

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ANA LUISA MONTERROSA RIVERO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 23001310500420230021100

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 20/03/2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del auto del 20 de marzo de 2024 en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que el auto en mención se refiere a mi representada como “**ALLIANZ COLOMBIA S.A.**” cuando la realidad es que, la razón social de dicha compañía es: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de las partes que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión con otras aseguradoras.

L FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora ANA LUISA MONTERROSA RIVERO interpuso demanda ordinaria laboral en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
2. Una vez admitida la demanda, la AFP COLFONDOS S.A. procedió a contestar la misma y llamó en garantía a la “**ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C.**”
3. Dentro del llamamiento en garantía COLFONDOS S.A. aportó certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, así

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

4. De conformidad con lo anterior, se precisa que el apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y señaló en debida forma la razón social de la compañía.
5. No obstante, mediante auto con fecha del 15 de enero del año 2024 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería de manera errada admitió el llamamiento por la sociedad “**COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**”, así:

OCTAVO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa COLSEGUROS - ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

6. Teniendo en cuenta que mediante el auto con fecha del 15 de enero del año 2024 el juzgado mencionó a una sociedad que no tiene vínculo alguno con la póliza por la cual COLFONDOS S.A. realizó el llamamiento en garantía, el día 19 de marzo del 2024, se radicó ante el despacho memorial de Solicitud de Corrección al auto con fecha del 15 de enero del año 2024 por el cual se solicita al despacho se corrija la razón social de mi representada; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
7. Mediante auto con fecha del 20 de marzo de 2024, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería corrige el auto del 15 de enero de 2024 en el sentido de admitir el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, en el numeral décimo del citado auto se me reconoce personería jurídica para actuar en representación de la compañía ALLIANZ COLOMBIA S.A., así:

DÉCIMO: Reconocer al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la C.C. N° 19.395.114 y T.P. N° 39.116 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado ALLIANZ COLOMBIA S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

8. De acuerdo con lo anterior, es claro que el numeral décimo de la parte resolutive del auto con fecha del 20 de marzo del 2024 presenta inconsistencias en cuanto a la razón social de mi representada, ya que se reconoce personería para actuar en representación de una sociedad que no se encuentra vinculada al proceso, precisando entonces que para el presente caso represento a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Al respecto es menester indicar que, el despacho mediante auto del 20 de marzo de 2024 corrigió la providencia del 15 de enero de 2024 en el sentido de admitir el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y del mismo modo, admitió la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentada en representación de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, en el numeral décimo del mencionado auto se me reconoce personería jurídica para actuar en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A., sociedad que no se encuentra vinculada al proceso y difiere completamente de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

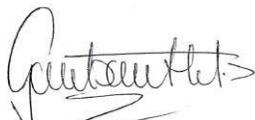
En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que: (i) La sociedad mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía y por lo tanto se encuentra debidamente vinculada al proceso es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860027404-1 y (ii) El despacho incurrió en un yerro al reconocerme personería jurídica para actuar en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A., sociedad totalmente disímil a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el numeral décimo del auto del 20 de marzo de 2024 en el sentido de indicar el nombre correcto de la compañía por la cual se me reconoce personería jurídica para actuar, esto es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no “ALLIANZ COLOMBIA S.A.”.
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.